

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha doce de mayo de dos mil quince.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00619/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tultitlán**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha tres de marzo de dos mil quince, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00029/TULTITLA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexar a lo anterior, para cada uno de los programas que solicito el detalle de: 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato). Se requiere que la información sea entregada en documento oficial del Ayuntamiento." (sic)

Del acuse de solicitud se desprende que el particular no adjuntó archivo alguno como anexos, pero requirió como modalidad de entrega, a través del SAIMEX.

Como otro detalle que facilite la búsqueda de la información requirió que la información sea entregada en documento oficial del Ayuntamiento.

2. Respuesta. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información pública, tal y como consta en el expediente electrónico conocido por el SUJETO OBLIGADO y el RECURRENTE.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha seis de abril de dos mil quince por el solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"00029/TULTITLA/IP/2015" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"El sujeto obligado no entregó respuesta" (sic)

Anexos. El RECURRENTE no adjuntó a su recurso archivo alguno y tampoco señala fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado.

4. Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO omitió rendir su informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Al efecto es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la **NEGATIVA FICTA**, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse, necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Es pertinente señalar que para este pleno, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, en el presente recurso se estima procedente la causal prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Materia de la Revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será en torno a la entrega de la información relacionada con los programas que se llevaron a cabo en el año dos mil catorce por las diversa direcciones y organismos del Sujeto Obligado, destinados a los jóvenes entre quince y veintinueve años, detallando, nombre del programa, objetivos, población beneficiaria, resultados, tipo y recursos invertidos.

4. Estudio del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, mismo que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por el **RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en que el **SUJETO OBLIGADO** no le notificó respuesta alguna respecto a la solicitud de información.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

“00029/TULTITLA/IP/2015” (sic).

Y señaló como razones o motivos de inconformidad:

"El sujeto obligado no entrega respuesta" (sic)

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como la ausencia de información en el envío del informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si el **SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6º. . . ."

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública.

Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Asimismo, tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades."

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico."

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV....

(...)"

"Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados."

"Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados."

"Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

(...)"

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a III. (...)

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de

su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

(...)"

"Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas."

"Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias."

"Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen."

"Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión,

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen."

"Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo."

Por su parte el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. (...)

XVII. Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;

XVIII. Indicador de desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos

institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

(...)

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

II. En el ámbito Municipal:

- a) Los Ayuntamientos;
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;
- c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

"Artículo 6.- Para efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

- I. Educación y cultura;
- X. Seguridad pública y tránsito;
- XIV. Asistencia y representación jurídica;
- XVI. Salud y asistencia social;
- XX. Deporte y recreación; y
- XXI. Otras que se determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Estado y los municipios."

"Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

II.(...)

III. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IV. (...)

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

VII. (...)"

CAPITULO TERCERO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- (...)

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.- (...)

III. Establecimiento de Metas.- (...)

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- (...)

V. Ejecución de Planes y Programas.- (...)

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; (...)

VII. Prospectiva.- (...)

Artículo 25.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariabilmente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 52.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener

- I. La desagregación a nivel de proyectos;
- II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;
- III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;
- IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y desempeño de las metas propuestas;
- V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;
- VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;
- VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;
- VIII. Las fuentes de financiamiento;
- IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría."

Artículo 67.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

De igual forma, tenemos que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2014, prevé dentro de la **ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL** la información solicitada por el

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RECURRENTE, estableciendo primeramente su concepto; asimismo, se encuentra desglosada por Función, Subfunción o Subfunciones; Programa o Programas; Subprograma o Subprogramas; Proyecto o Proyectos; como se muestra a continuación:

"II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL. La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental."

- "Función: 03 Procuración de justicia y derechos humanos: Considera las acciones de procuración de justicia eficaz pronta imparcial y oportuna, así como el acopio de pruebas e indicios de las primeras diligencias de averiguaciones previas, asegurando el cabal cumplimiento de la ley. El respeto y preservación de los derechos humanos, de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas a los ayuntamientos"

Subfunción: 0301 Representación jurídica

Programa: 030101 Procuración de justicia:

Subfunción: 0302 Garantía de los derechos humanos

Programa: 030201 Derechos humanos.

- "Función: 04 Seguridad pública y protección civil: Acciones que realiza el gobierno municipal para la investigación y prevención de conductas delictivas; el reclutamiento, capacitación, entrenamiento y equipamiento de los elementos de seguridad pública y tránsito; así como las referentes al auxilio y protección civil."

Subfunción: 0401 Preservación del orden público y protección ciudadana

Programa: 040101 Seguridad pública.

Programa: 040102 Protección civil.

- Función: 07 Salud, seguridad y asistencia social: Comprende las acciones para el otorgamiento de servicios, administración, regulación y

coordinación de los sistemas de salud y seguridad social; así como el manejo de las estrategias de apoyo a la población abierta y de asistencia social.

Subfunción: 0701 Asistencia y seguridad social

Programa: 070101 Alimentación

Programa: 070102 Desarrollo integral de la familia.

Programa: 070103 Atención a la población infantil.

Programa: 070104 Atención a personas con discapacidad.

Subfunción: 0702 Servicios de salud pública y atención médica

Programa: 070201 Salud y asistencia social

Subfunción: 0703 Desarrollo social y humano

Programa: 070301 El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.

Programa: 070302 Apoyo a los adultos mayores.

Programa: 070303 Pueblos indígenas.

Subfunción: 0704 Atención a la juventud

Programa: 070401 Oportunidades para los jóvenes.

- **Función: 08 Educación, cultura y deporte:** Comprende las acciones relacionadas con la prestación de servicios educativos, la promoción y fomento de la ciencia y la tecnología y de las políticas de difusión de la cultura, la recreación, atención a los jóvenes y el deporte, así como la infraestructura y el equipamiento correspondiente.

Subfunción: 0801 Prestación de servicios y apoyos educativos

Programa: 080101 Educación para el desarrollo integral.

Subfunción: 0802 Desarrollo cultural

Programa: 080202 Cultura y arte.

Subfunción: 0803 Fomento a la cultura física y deporte.

Programa: 44080301 Cultura física y deporte.

Ahora bien, en relación con la subfunción 0704 "Atención a la juventud" citada con antelación, la Ley de la Juventud del Estado de México en su artículo 13

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

fracciones I a XVII, prevén la relación de políticas públicas que deberán atenderse a favor de los jóvenes, mientras que en los artículos 21, 22, 23 y 24 se establecen diversas obligaciones a cargo de los ayuntamientos en la misma materia, por lo que de manera sustancial tenemos:

"Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones: "

Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna; fomentar y difundir la cultura de paz social, la formación de valores; la tolerancia, la solidaridad, la justicia, la democracia; la integración familiar, social y la cultura cívica; promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión.

Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad; prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de los jóvenes; evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;

Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad; impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad.

Prevenir, proteger y atender la salud de los jóvenes y crear programas especiales para aquellos jóvenes que no sean derechohabientes; fortalecer en los planes de

estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión; procurar la rehabilitación de los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas; prevenir y atender, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la fármaco dependencia.

Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral; incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior; facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas, con discapacidades, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar; promover programas de becas y créditos educativos para jóvenes de escasos recursos; fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo; promover la inserción de los jóvenes en el empleo.

Promover: créditos y capacitación para los jóvenes emprendedores, expresiones culturales de los jóvenes y la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación; promover un sistema de información que permita a los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano; acciones para evitar la migración de jóvenes mexiquenses, así como difundir la cultura de los jóvenes indígenas.

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Establecer programas y acciones para que los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

Impulsar mecanismos que: acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología; asimismo, para que jóvenes con discapacidad tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación y oportunidades de esparcimiento, entre otros, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

"Artículo 21.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley."

"Artículo 22.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley. "

"Artículo 23.- El Ayuntamiento en coordinación con el Consejo, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley."

"Artículo 24.- Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley."

Finalmente el **Bando Municipal** vigente de **EL SUJETO OBLIGADO**, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. *Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;*
- II. *Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;*
- III. *Vigilar que en la cárcel municipal, se actúe con base en el respeto a los Derechos Humanos;*
- IV. *Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes y demás grupos vulnerables.*
- V. *Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.*
- VI. *Prevenir y sancionar la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes."*

"ARTÍCULO 8.- Son fines del Municipio de Tultitlán, Estado de México los siguientes Ejes Transversales:

- I. *Promover en el ámbito de su competencia, políticas de prevención del delito con una amplia participación ciudadana y en coordinación con las instituciones estatales y nacionales de conformidad con las leyes y normatividad aplicables;*
- II. *Fortalecer, en el ámbito de su competencia, la cultura física y el deporte entre todos los habitantes del municipio, en especial de la niñez, personas con discapacidad y adultos mayores;*
- III. *Fortalecer, a través de programas municipales, a las instituciones de educación en sus diferentes niveles, además de apoyar con un sistema de estímulos a estudiantes;*
- IV. *Instrumentar acciones para la promoción y difusión de una política cultural municipal de gran alcance, al mismo tiempo que se fomente la identidad e historia municipal;*
- V. *Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar los derechos de adultos mayores, personas con discapacidad, niñas y niños, madres solteras, huérfanos, pensionados y jubilados, personas con*

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

orientación sexual diferente y demás integrantes de grupos vulnerables, evitando todo tipo de discriminación, erradicar la violencia y fortalecer la integración familiar;

VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, contando con el Modelo de Equidad de Género MEG: 2003, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;

VII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables;"

"ARTÍCULO 35.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal centralizada cuenta con las siguientes:

- I. La Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Gobernación;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Dirección Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Ecología;
- IX. Dirección de Servicios Públicos;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
- XII. Dirección de Desarrollo Metropolitano;
- XII. Dirección de Administración;
- XIV. Dirección de Educación;
- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección Jurídica y Consultiva;
- XVII. Dirección de Seguridad Ciudadana;
- XVIII. Dirección de Seguridad Vial;
- XIX. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XX. Instituto Municipal para la Protección de la Mujer;
- XXI. Instituto Tultitlense de la Juventud."

"ARTÍCULO 37.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, así como en estricto apego a la Ley de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.”

“ARTÍCULO 67.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento en términos de la ley, es el documento rector del desarrollo municipal, integrado por los programas y proyectos; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación.

A través de éste, el Ayuntamiento orienta, organiza y planea, las acciones de la administración pública municipal, para cumplir las metas y objetivos en él establecidos.

A través del proceso de programación y presupuestación del gasto público, se dará cumplimiento a los objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto Basado en Resultado, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo.”

Del marco normativo invocado anteriormente se puede determinar que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar sus programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, programas que son obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, establecimiento de metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En este sentido se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo tanto la evaluación de estos programas tendrá como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados dichos recursos, en este sentido el Ayuntamiento tiene la obligación de verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, objetivos y metas y prioridades de sus programas, así como revisar y evaluar periódicamente los resultados de su ejecución, a través de indicadores que se definen como el parámetro utilizado precisamente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa y que permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Asimismo se establece que los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deben contener entre otros aspectos la desagregación a nivel de proyectos, la descripción de objetivos a alcanzar, **unidades administrativas responsables de la ejecución**.

Que la estructura programática del gobierno municipal es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental y dentro de dicha estructura se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información, siendo esto así puesto que dentro de las necesidades básicas tomadas en cuenta para la planeación se encuentra precisamente la de educación y cultura.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente, el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, respecto a conocer:

"Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por la Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2014 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexar a lo anterior, para cada uno de los programas que solicito el detalle de: 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato). Se requiere que la información sea entregada en documento oficial del Ayuntamiento."

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5, párrafo catorce, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 Fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al **RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, la información solicitada por el **RECURRENTE** es pública, toda vez que está relacionada con la transparencia de la Gestión Pública Municipal

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y con la rendición de cuentas que deben realizar los Sujetos Obligados a la sociedad para que esta conozca los Programas Municipales en los que se invertirán los Recursos Públicos. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio, lo previsto en los artículos 12, fracciones XIX y XX y 15 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables."

"Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. (...)

II. Planes de Desarrollo Municipal: reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;"

De igual manera los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS establecen:

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Sección XIX"

De los Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados.

"Artículo 31. Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.

Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.

La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:

1. *Programas operativos anuales o de trabajo.*
2. *Informes de actividades.*

I. El programa operativo anual (POA) deberá entenderse como el programa concreto de acción a corto plazo, que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al año en curso, así como de los dos años anteriores.

Los datos se organizarán en formato de tabla, por ejercicio, con los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
2. *Vínculo al documento completo del POA.*
3. *En caso necesario, vínculo al documento completo del programa de trabajo.*
4. *Área o Unidad Administrativa que genera o detentó la información respectiva.*
5. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. En relación con los informes de actividades, los Sujetos Obligados deberán difundir una relación de todos los informes que deberán rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vincular al documento respectivo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.

Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio, con los datos básicos o sustanciales que aparecen a continuación:

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
2. *Periodo que se informa.*
3. *Tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros).*
4. *En cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir el Sujeto Obligado.*
5. *Nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes.*
6. *Periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal).*
7. *Fecha de entrega y/o publicación.*
8. *Vínculo al soporte documental de cada informe.*
9. *Calendarización de presentación y publicación de cada informe; es decir, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer.*
10. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
11. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.”*

Sección XX

De los indicadores de acuerdo con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables

“Artículo 32. Esta sección se refiere a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, considerando las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

La publicación de este rubro deberá difundirse a través de un vínculo, con información publicada e integrada en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a otras páginas o sitios de internet diferentes.

En el vínculo de indicadores establecidos por los Sujetos Obligados se deberán tomar en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, deberán publicarse el objetivo o meta; el porcentaje alcanzado; la relación con el Plan Estatal de Desarrollo u ordenamiento aplicable; la fórmula utilizada para el indicador y el documento que lo acredite.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por indicador el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Además, permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida (fracción XVII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). Por su parte, se entenderá por indicador de desempeño el parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador debe mostrar los efectos de las acciones en la sociedad o en los beneficiarios a quienes se orientan los programas, para asegurar que se da cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión, visión y objetivos institucionales (fracción XVIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios).

La información en este apartado deberá presentarse en el siguiente orden:

I. Indicadores de metas y objetivos.

La información deberá contener los siguientes datos básicos y sustantivos:

1. *Vínculo al Plan de Desarrollo correspondiente (estatal o municipal).*
2. *Vínculo a los programas respectivos (sectorial, regional o especial).*
3. *Dictámenes de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo.*
4. *Reportes periódicos de los resultados de la ejecución de los programas.*
5. *Informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.*
6. *Informes del avance programático-presupuestal de las metas contenidas en el programa anual.*
7. *Informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo.*
8. *Anexo de los informes de gobierno correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.*

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El desglose de los indicadores de metas y objetivos deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:

1. Número consecutivo.
2. Nombre del indicador.
3. Meta u objetivo.
4. Fórmula del indicador.
5. Porcentaje cumplido.
6. Relación con el Plan de Desarrollo u ordenamiento aplicable.
7. Documento que lo acredite.
8. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
9. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.”

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del RECURRENTE es información pública de oficio y su publicidad se justifica ya que los programas solicitados son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, especial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, luego entonces le corresponde a los Ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente, cabe señalar que los programas mencionados se instauran con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la

propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos, se basan en un diagnóstico que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

Estos documentos rectores de la administración gubernamental tiene un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos se plasman las prioridades generales, para responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno territorial.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de dichos planes y programas, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del planes y programas y como consecuencia de nuestros servidores públicos. En este sentido se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal.
- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

Consecuentemente, debe considerarse que el **SUJETO OBLIGADO**, sí genera, posee y administra en ejercicio de sus atribuciones la información solicitada por el **RECURRENTE**, además de que ésta es de naturaleza pública de oficio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V; 3 y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo ordenan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

R E S U E L V E

Primero. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud de información 00029/TULTITLA/IP/2015, y en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue los documentos en los que conste lo siguiente:

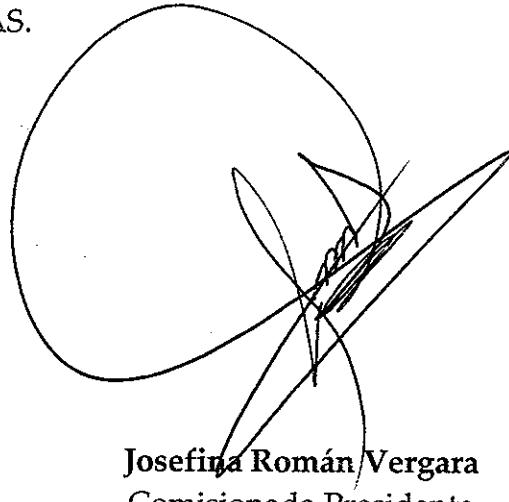
- *Todos los programas que se llevaron a cabo en el año 2014 en materia de Educación y Cultura, en Apoyo a la Mujer, Deporte, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad, objetivos de dichos programas, población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), resultados obtenidos, tipo de recursos se emplearon y cantidad invertida en cada uno de los programas.*

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

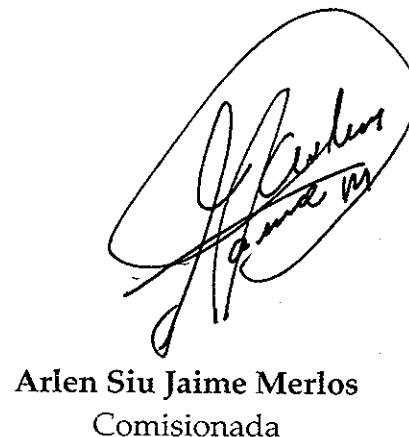
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

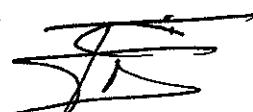


Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del doce de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00619/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/PSO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100